

8834

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.043.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 15.043, interpuesto por doña Eugenia Echegoyen Angoy y otros contra resoluciones de 12 de diciembre de 1963 y 17 de julio de 1969, sobre revisión de precios para la construcción de las viviendas «Grupo de José Antonio Girón», se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión inicialmente deducida en este proceso por el Procurador don Francisco Brualla Entenza, en nombre y representación de don Pedro Funcia Gómez, y sostenida por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de los herederos de dicho señor, doña Eugenia Echegoyen Angoy y doña Berta, doña María Luisa y doña María Eugenia Funcia Echegoyen, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8835

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.232.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 19.232, interpuesto por doña Rosa Escoda Amills contra resolución desestimación tácita, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Escoda Amills contra la resolución denegatoria de la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca números ciento sesenta y dos/ciento sesenta y cuatro de la calle Mallorca de Barcelona, pronunciada por la resolución de veintidós de abril de mil novecientos setenta de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona por subrogación en la competencia municipal, y la desestimación tácita de la alzada interpuesta contra ella, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, declarando en cambio procedente la inclusión de dicha finca en el Registro y condenando a la Corporación a efectuarlo así; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8836

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.436.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.436, interpuesto por don Cándido Mateos Marina contra resolución de 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Herranz Moreno, que actúa en nombre y representa-

ción de don Cándido Mateos Marina, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de quince de enero del mismo año, que acordó la rescisión del contrato suscrito por el citado impugnante y la Obra Sindical del Hogar respecto de la vivienda sita en la calle de José Antonio Girón, número nueve, tercero izquierda, del grupo Virgen del Castañar de la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, concediéndole un plazo para desalojarla, transcurrido el cual se procedería al desalojo de sus ocupantes, debemos declarar y declaramos, anulándolo, que dichos actos son contrarios a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8837

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.595.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.595, interpuesto por don José Padilla Villar contra resolución de 25 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Padilla Villar contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de marzo del mismo año, recaída en expediente sancionador número cuatrocientos veintiocho de mil novecientos setenta, y en la que se impuso al mencionado recurrente multa de dos mil pesetas y obligación de realizar obras en el edificio sito en la calle Miguel de la Roca, número veintinueve, de Madrid, acogido a protección oficial al amparo del expediente M-VS-cinco/sexenta y seis, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública en cuantos pedimentos contiene la demanda; todo ello sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8838

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.525.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.525, interpuesto por don Angenio Granado Sánchez y doña Emilia Granado Almodóvar, contra resolución de 22 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso de Palma González, que actúa en nombre y representación de don Antonio Granado Sánchez y de doña Emilia Granado Almodóvar contra la resolución ministerial de Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en vía de alzada el acto sancionador

de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, por el que se impuso a los hoy recurrentes una multa de veinticinco mil pesetas por resistencia a ejecutar las obras ordenadas, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución ministerial y el acto por ella confirmado son conformes a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de febrero de 1979.—El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8839** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.572.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.572, interpuesto por don Alfredo Pla Ruiz contra resolución de 16 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Pla Ruiz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y la que, por silencio administrativo, la confirma en reposición, justipreciando la parcela treinta y nueve/cuarenta y uno-D el polígono "Torrehierro", de Talavera de la Reina (Toledo), confirmando dichos actos administrativos como conformes a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8840** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.574.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.574, interpuesto por el Ayuntamiento de Langreo contra resolución de 24 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda en función de Comisión Central de la Vivienda de fechas siete de mayo y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la aprobación de la modificación del plan de ordenación a que esta litis se concreta, debemos declarar y declaramos nulos de pleno derecho ambos actos administrativos y reponemos el expediente a momento procedimental hábil para que de él conozca el Consejo de Estado a efectos del informe prevenido en el artículo primero de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y se dé cumplimiento a los demás requisitos exigidos en dicho precepto, accediendo así a la primera de las pretensiones formuladas con carácter alternativo en la demanda; no ha lugar a imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**8841** *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se desiste de las actuaciones en el polígono industrial de «Peñaflor», sito en Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de Urbanización de 28 de noviembre de 1978, en orden al desistimiento de las actuaciones en el polígono industrial de «Peñaflor», sito en Zaragoza;

Vista la propuesta del citado Instituto de 5 de febrero de 1978;

Considerando que han sido observadas en la tramitación del oportuno expediente las formalidades dispuestas en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto desistir de las actuaciones en el polígono industrial «Peñaflor», sito en Zaragoza, y que esta resolución se notifique al Ayuntamiento de Zaragoza, así como a los titulares de bienes afectados por la expropiación, a fin de que puedan ejercitar el derecho de reversión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dio guarde a VV. II.

Madrid 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8842** *RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previa a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto: 1-L-335, «Acondicionamiento y mejora del firme. C. C. 1313, de Lérida a Puigcerdá, pp. kk. 102 al 109. Tramo: Coll de Nargó-Orgaña». Términos municipales: Orgaña y Coll de Nargó.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1979; «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 33, de fecha 10 de marzo de 1979, y en el periódico local «La Mafiana», de fecha 25 de febrero de 1979, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 18, 19 y 24 de abril de 1979, en las dependencias del Ayuntamiento de Coll de Nargó y los días 24 y 25 en las dependencias del Ayuntamiento de Orgaña, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Orgaña y Coll de Nargó y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, quinta planta, Barcelona-17).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de Orgaña y Coll de Nargó, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponde al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe regional accidental.—3.888-E.

**8843** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por la obra «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Pormal), término municipal, Vegas del Condado; pueblo, Moral del Condado (León).*

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuyo texto refundido del